COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 26.6.2006
COM(2006) 341 final

2006/0105 (AVC)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la aprobación de un Canje de Notas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, para autentificar la versión en lengua maltesa del Protocolo de 26 de octubre de 2004 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la libre circulación de personas, relativo a la participación, como Partes Contratantes, de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, como consecuencia de su adhesión a la Unión Europea

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los diez nuevos Estados miembros entraron a formar parte de la Unión Europea el 1 de mayo de 2004. En cuanto al Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la libre circulación de personas (en lo sucesivo el Acuerdo), el Acta de Adhesión especifica que no se aplica a los nuevos Estados miembros. En su lugar, los nuevos Estados miembros tienen que adherirse al Acuerdo, de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Acta de Adhesión, mediante la celebración de otro Protocolo de Ampliación con Suiza[1]. Las negociaciones comenzaron en 2003 y el 2 de julio de 2004 los negociadores rubricaron un proyecto de Protocolo de Ampliación.

El Protocolo de Ampliación es un acuerdo internacional mixto con la Comunidad Europea y sus Estados miembros como Partes Contratantes. Por tanto, debe ser redactado y autentificado en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea en virtud del Reglamento nº 1/1958, de 15 de abril de 1958[2]. La excepción temporal respecto al maltés prevista en el Reglamento (CE) nº 930/2004, de 1 de mayo de 2004, no se aplica al Protocolo de Ampliación[3].

Como resultó que la versión del Protocolo de Ampliación en lengua maltesa no iba a estar disponible el 26 de octubre de 2004, fecha prevista para la firma, los negociadores sugirieron que las Partes Contratantes procedieran a la firma del Protocolo de Ampliación y autentificaran la versión en lengua maltesa posteriormente tras la entrada en vigor del Protocolo. En consecuencia, el artículo 9, apartado 2, del Protocolo de Ampliación prescribe que las Partes Contratantes autentifiquen la versión en lengua maltesa mediante un Canje de Notas. El Protocolo de Ampliación entró en vigor el 1 de abril de 2006. Entre los servicios de la Comisión y el Gobierno federal suizo se ha llegado a un acuerdo, sujeto a verificación jurídica, sobre el contenido del Canje de Notas propuesto.

Respecto a la Comunidad Europea, el Canje de Notas que autentifica la versión en lengua maltesa constituye un Acuerdo internacional que modifica el Protocolo de Ampliación. Dado que este Protocolo se celebró sobre la base de los artículos 310 y 300 del Tratado CE, el Canje de Notas tiene que seguir el mismo procedimiento. La Decisión del Consejo nº 2006/245/CE de 27 de febrero de 2006 por la que se aprueba la celebración del Protocolo de Ampliación no prevé un procedimiento simplificado para el Canje de Notas[4]. Por consiguiente, es necesario el dictamen conforme del Parlamento Europeo, pues el Canje de Notas modifica el Protocolo de Ampliación que se basa en el artículo 310 del Tratado CE. Sin embargo, la ratificación por parte de los Estados miembros puede hacerse mediante el procedimiento simplificado previsto en el artículo 6, apartado 2, del Acta de Adhesión.

---

1 DO L 236, 23.9.2003, p. 33.

2 DO 17, 6.10.1958, p. 385/58. Reglamento modificado en último lugar por el Acta de Adhesión de 2003.

3 DO L 169, 1.5.2004, p. 1.

4 DO L 89, 28.3.2006, p. 28.

2006/0105 (AVC)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la aprobación de un Canje de Notas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, para autentificar la versión en lengua maltesa del Protocolo de 26 de octubre de 2004 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la libre circulación de personas, relativo a la participación, como Partes Contratantes, de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, como consecuencia de su adhesión a la Unión Europea

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el artículo 310 en relación con el artículo 300, apartado 2, párrafo primero, y con el apartado 3, párrafo segundo,

Visto el Tratado de Adhesión, de 16 de abril de 2003, y, en particular, su artículo 1, apartado 2,

Vista el Acta de Adhesión aneja al Tratado de Adhesión y, en particular, su artículo 6, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión[5]

Visto el dictamen conforme del Parlamento Europeo[6],

Considerando lo siguiente:

(1) El Protocolo de 26 de octubre de 2004 sobre la libre circulación de personas que entró en vigor el 1 de abril de 2006[7].

(2) El artículo 9, apartado 2, del Protocolo establece que las Partes Contratantes deben autentificar la versión en lengua maltesa del Protocolo de 26 de octubre de 2004 mediante un Canje de Notas.

DECIDE:

Artículo 1

[5] DO C […], […], p. […].
[6] DO C […], […], p. […].
[7] DO L 89 de 28.3.2006, p. 30.

Queda aprobado en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros el Canje de Notas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, para autentificar la versión en lengua maltesa del Protocolo de 26 de octubre de 2004 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la libre circulación de personas, relativo a la participación, como Partes Contratantes, de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, como consecuencia de su adhesión a la Unión Europea.

El Canje de Notas figura adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para designar a la(s) persona(s) facultada(s) para firmar el Canje de Notas en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el […]

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO

ACUERDO EN FORMA DE CANJE DE NOTAS

Entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, para autentificar la versión en lengua maltesa del Protocolo de 26 de octubre de 2004 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la libre circulación de personas, relativo a la participación, como Partes Contratantes, de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, como consecuencia de su adhesión a la Unión Europea

A. Nota de Comunidad Europea y sus Estados miembros

Bruselas, [fecha]

Excelentísimo señor Embajador:

El Protocolo de 26 de octubre de 2004 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, para autentificar la versión en lengua maltesa del Protocolo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la libre circulación de personas, relativo a la participación, como Partes Contratantes, de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, como consecuencia de su adhesión a la Unión Europea, (en lo sucesivo denominado el Protocolo) entró en vigor el 1 de abril de 2006.

El artículo 9, apartado 2, del Protocolo establece que las Partes Contratantes deben autentificar la versión en lengua maltesa del Protocolo de Ampliación mediante un Canje de Notas.

En nombre de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros, el Reino de Bélgica, la República Checa, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República de Estonia, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, Irlanda, la República Italiana, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, el Gran Ducado de Luxemburgo, la República de Hungría, la República de Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República de Polonia, la República Portuguesa, la República de Eslovenia, la República Eslovaca, la República de Finlandia, el Reino de Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, propongo a la Confederación Suiza que el texto adjunto se acepte como versión auténtica del Protocolo en lengua maltesa.

Le agradecería tuviese a bien confirmar el acuerdo de la Confederación Suiza con lo anterior.

Reciba el testimonio de mi más alta consideración.

Por el Consejo de la Unión Europea

El Presidente

H.E. Bernhard Marfurt
Jefe de la Representación de la Confederación Suiza ante la Unión Europea
Place du Luxembourg 1
1050 Bruselas

B. Nota de la Confederación Suiza

Bruselas, [fecha]

Excelentísimo señor:

Me complace acusar recibo de su Nota de fecha de hoy redactada en los siguientes términos:

[…]

Tengo el honor de confirmarle el acuerdo de la Confederación Suiza con lo que precede.

Reciba el testimonio de mi más alta consideración.

Por la Confederación Suiza

El Embajador

[…]
Presidente
Consejo de la Unión Europea
1048 Bruselas